



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1179/2019

En la Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1179/2019**, interpuesto por el recurrente en contra del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 13 de marzo de 2019, mediante el sistema electrónico INFOMEX, se presentó una solicitud de acceso a la información con número de folio 03110000017719, a través de la cual la parte recurrente requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Detalle de la solicitud:

Solicito me sea enviado en archivo electrónico el Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, incluyendo el Reglamento Interior de trabajo, Reglamento de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y el Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional. Todos estos documentos que rigen la relación laboral entre todos los trabajadores de base y el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal - Ciudad de México. Que cada una de las fojas que los conforman sean totalmente legibles, así como los sellos y las firmas que les dan a estos validez jurídica.” (sic)

II. El 20 de marzo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado mediante el oficio SECTEI/IEMS/DG/DJN/O-200/2019, de fecha 19 de marzo de 2019, suscrito por el Titular de la Dirección Jurídica y Normativa, dio respuesta a la solicitud de acceso en los términos siguientes:

“(…) Con fundamento en el artículo 24 fracción segunda de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente, los archivos electrónicos solicitados.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1179/2019

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de respuesta, una versión digitalizada de los siguientes documentos:

- a. Contrato Colectivo 2017, celebrado entre el Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México y el sujeto obligado.
- b. Contrato Colectivo de trabajo 2013-2015, celebrado entre el Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México y el sujeto obligado.
- c. Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional, del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México.
- d. Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México.
- e. Reglamento de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México.
- f. Reglamento Interior de Trabajo del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México.

III. El 27 de marzo de 2019, la parte recurrente promovió el presente medio de impugnación en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a la información, expresando medularmente lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1179/2019

“(...)

No se entrega la información solicitada completa ya que: 1) El archivo de CCT vigente que rige la relación laboral de los trabajadores de base con el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México no tiene firmas ni sellos que le den validez jurídica, por lo que se considera que se entregó mutilado, lo que no se da por satisfecho este requerimiento, 2) Se omite entregar el REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO vigente, 3) Se omite entregar el REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN vigente, 4) Se omite entregar el REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, 5) Se omite entregar el REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE vigente. Se solicita se completen los documentos requeridos ya que se entregó la información de forma parcial. Adjunto el único documento que se envió como prueba de que está mutilado a no contar con los sellos y firmas que le dan validez oficial y se solicita los documentos restantes sean enviados.” (Sic)

IV. El 1 de abril de 2019, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El 21 de mayo de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, asimismo, se hizo constar que la parte recurrente fue omisa en realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o alegatos en el presente procedimiento y en su caso, manifestar su voluntad de conciliar con el sujeto obligado.

De igual manera, se decretó la ampliación del término para resolver el presente recurso de revisión, considerando que este Instituto no contaba aún con elementos suficientes para emitir una resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1179/2019

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, este Instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aun y cuando el sujeto obligado las hizo valer, se trata de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1179/2019

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Oportunidad. En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el **20 de marzo de 2019** y el recurso de revisión fue interpuesto el **27 de marzo de 2019**, por lo que transcurrieron **5 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1179/2019

Por tanto, no se configura la fracción I del artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Litispendencia. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

Requisitos de procedibilidad del recurso de revisión. El recurrente, a través de su recurso de revisión manifestó que la respuesta del sujeto obligado fue entregada de manera incompleta, en ese sentido, se desprende que el recurso de revisión no puede ser desechado con fundamento en la fracción III del artículo 248 de la ley local antes citada, en virtud de que se actualiza uno de los supuestos de procedibilidad del recurso de revisión previsto en la fracción IV del artículo 234 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, que indica lo siguiente:

“**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: (...)

...

IV. La entrega de información incompleta;
(...)”

Requisitos del recurso de revisión. Mediante el acuerdo de fecha 1 de abril de 2019, descrito en el resultando IV de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1179/2019

Veracidad y ampliación. Del recurso de revisión presentado por el particular se advierte que no se impugnó la veracidad de la información proporcionada, y tampoco se requirieron nuevos contenidos de información ajenos a la solicitud inicial. Por lo expuesto, es que no se configuran las hipótesis previstas en las fracciones **V** y **VI** del artículo 248 de la ley local en comento.

Por otra parte, las **causales de sobreseimiento** se encuentran previstas en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismo que señala lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído, cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.
(...)”

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III**, ya que el recurrente no se ha desistido (I); la materia que originó el recurso de revisión sigue subsistiendo, (II); y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III).

En consecuencia, el estudio de fondo del presente asunto, se centrará en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en la *Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1179/2019

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Resultado II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente resaltar que la parte recurrente solicitó al Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, en medio electrónico, lo siguiente:

1. Contrato Colectivo de Trabajo vigente.
2. Reglamento Interior de trabajo.
3. Reglamento de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción.
4. Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
5. Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional.

Al respecto, el particular requirió que la información fuese entregada de manera legible con sus respectivas firmas y sellos.

En atención a la solicitud presentada, el sujeto obligado en vía de respuesta, remitió al particular a través del sistema INFOMEX, una versión digitalizada de los siguientes documentos:

- Contrato Colectivo 2017, celebrado entre el Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1179/2019

el sujeto obligado.

- Contrato Colectivo de trabajo 2013-2015, celebrado entre el Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México y el sujeto obligado.
- Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional, de fecha 10 de diciembre de 2013.
- Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, de fecha 25 de septiembre de 2013.
- Reglamento de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, de fecha 04 de octubre de 2013.
- Reglamento Interior de Trabajo 2013.

Inconforme, el recurrente, a través de su recurso de revisión manifestó que el sujeto obligado entregó la información de manera incompleta, toda vez que el Contrato Colectivo de Trabajo no tiene firmas y sellos; además, en su consideración omitió proporcionar la versión vigente de los siguientes documentos: Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional, Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, Reglamento de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción y del Reglamento Interior de Trabajo.

En ese tenor, conviene precisar que los datos señalados se desprenden del “*Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública*”; de las documentales



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1179/2019

generadas por el sujeto obligado como respuesta a las solicitudes, obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, así como de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “*Detalle del medio de impugnación*”, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, ordenamiento de aplicación supletoria a la *Ley de la materia*, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial que a continuación se cita:

“Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.”

A fin de analizar la procedencia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, resulta necesario citar en primera instancia la norma aplicable a la materia de la solicitud de acceso formulada por el ahora recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1179/2019

En este sentido, como marco jurídico de referencia, cabe señalar que la Ley Federal del Trabajo¹, dispone:

Artículo 386.- Contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

Artículo 387.- El patrón que emplee trabajadores miembros de un sindicato tendrá obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite, un contrato colectivo.

Si el patrón se niega a firmar el contrato, podrán los trabajadores ejercitar el derecho de huelga consignado en el artículo 450.

Artículo 390.- El contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse por escrito, bajo pena de nulidad. Se hará por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se depositará el otro tanto en la Junta de Conciliación y Arbitraje o en la Junta Federal o Local de Conciliación, la que después de anotar la fecha y hora de presentación del documento lo remitirá a la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje. El contrato surtirá efectos desde la fecha y hora de presentación del documento, salvo que las partes hubiesen convenido en una fecha distinta.

Artículo 391.- El contrato colectivo contendrá:

- I. Los nombres y domicilios de los contratantes;
- II. Las empresas y establecimientos que abarque;
- III. Su duración o la expresión de ser por tiempo indeterminado o para obra determinada;
- IV. Las jornadas de trabajo;
- V. Los días de descanso y vacaciones;
- VI. El monto de los salarios;
- VII. Las cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimientos que comprenda;
- VIII. Disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa o establecimiento;
- IX. Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta Ley; y,

¹ Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_220618.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1179/2019

X. Las demás estipulaciones que convengan las partes.
(...)

Artículo 422.- El Reglamento interior de trabajo es el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento.

Artículo 424.- En la formación del reglamento se observarán las normas siguientes: I. Se formulará por una comisión mixta de representantes de los trabajadores y del patrón; II. Si las partes se ponen de acuerdo, cualquiera de ellas, dentro de los ocho días siguientes a su firma, lo depositará ante la Junta de Conciliación y Arbitraje; III. No producirán ningún efecto legal las disposiciones contrarias a esta Ley, a sus reglamentos, y a los contratos colectivos y contratos-ley; y IV. Los trabajadores o el patrón, en cualquier tiempo, podrán solicitar de la Junta se subsanen las omisiones del reglamento o se revisen sus disposiciones contrarias a esta Ley y demás normas de trabajo.

Artículo 424 Bis. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje harán pública, para consulta de cualquier persona, la información de los reglamentos interiores de trabajo que se encuentren depositados ante las mismas. Asimismo, deberán expedir copias de dichos documentos, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de las leyes que regulen el acceso a la información gubernamental de las entidades federativas, según corresponda. De preferencia, el texto íntegro de las versiones públicas de los reglamentos interiores de trabajo deberá estar disponible en forma gratuita en los sitios de Internet de las Juntas de Conciliación y

Artículo 425.- El reglamento surtirá efectos a partir de la fecha de su depósito. Deberá imprimirse y repartirse entre los trabajadores y se fijará en los lugares más visibles del establecimiento.
(...)"

En virtud de lo anterior, se desprende que el contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre el sindicato de trabajadores y el patrón, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo.

Al respecto, la Ley Federal de Trabajo establece las formalidades que debe cumplir el contrato colectivo de trabajo, el cual deberá celebrarse por escrito, estará firmado por el patrón y se hará por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se depositará el otro tanto en la Junta de Conciliación y Arbitraje. El contrato surtirá efectos desde la fecha y hora de la presentación del documento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1179/2019

En ese sentido, el contrato colectivo de trabajo contendrá: I. Los nombres y domicilios de los contratantes; II. Las empresas y establecimientos que abarque; III. Su duración o la expresión de ser por tiempo indeterminado o para obra determinada; IV. Las jornadas de trabajo; V. Los días de descanso y vacaciones; VI. El monto de los salarios; VII. Las cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimientos que comprenda; VIII. Disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa o establecimiento; y IX. Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones.

A su vez, la Ley Federal de Trabajo dispone que el Reglamento interior de trabajo es el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajos en una empresa.

En ese tenor, para la elaboración del reglamento interior de trabajo se deberá observar lo siguiente: I. Se formulará por una comisión mixta de representantes de los trabajadores y del patrón; II. Si las partes se ponen de acuerdo, cualquiera de ellas, dentro de los ocho días siguientes a su firma, lo depositará ante la Junta de Conciliación y Arbitraje; III. No producirá efecto legal si las disposiciones contenidas en el reglamento son contrarias a la Ley del Trabajo o al contrato colectivo respectivo.

Además, la Ley en cita dispone que el reglamento interior de trabajo surtirá efectos a partir de la fecha de su depósito en la Junta de Conciliación y Arbitraje, y a su vez, deberá imprimirse y repartirse entre los trabajadores.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1179/2019

Bajo ese tenor, conviene destacar que el Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal², de aplicación en la Ciudad de México, dispone:

“Artículo 1.- El Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

Artículo 2.- El Instituto tiene por objeto impartir e impulsar la educación de nivel medio superior en el Distrito Federal, especialmente en aquellas zonas en las que la atención de la demanda educativa sea insuficiente, o así lo requiera el interés colectivo. La educación que imparta el Instituto será gratuita, democrática, promoverá el libre examen y discusión de las ideas y estará orientada a satisfacer las necesidades de la población de la Ciudad de México.
(...)

Además, el Manual Administrativo del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal³, de aplicación en la Ciudad de México, dispone:

“Dirección Jurídica

Objetivo

Dirigir y promover el exacto cumplimiento de la normatividad aplicable al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, así como representar y defender los intereses del Instituto en los asuntos judiciales, contenciosos, y en general ante cualquier autoridad en los que éste sea parte y/o tercero interesado, así como dirigir los servicios de legislación y asesoría jurídica del Instituto.

Funciones

Coordinar la revisión, elaboración y actualización de las condiciones generales y específicas de trabajo, contratos colectivos, reglamentos, acuerdos y convenios laborales que el Instituto lleve a cabo.
(...)

Coordinar la elaboración, actualización y difusión de la normatividad interna del Instituto.
(...)

²Para consulta en: <http://www.iems.df.gob.mx/descargar-a2556e3febec82bf76338cec7f870867.pdf>

³Para consulta en: <http://www.iems.edu.mx/descargar-5c96b8092432d01e00dc426745c7ca0b.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1179/2019

Coordinar la compilación de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídico – administrativas aplicables al Instituto.”

Por lo anterior, se advierte que Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación de la Ciudad de México.

Como parte de los objetivos del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México se encuentran, dirigir y promover el exacto cumplimiento de la normatividad aplicable al Instituto. En ese tenor, las funciones del sujeto obligado, a través de la Dirección Jurídica estarán dirigidas a coordinar la revisión, elaboración y actualización de las condiciones generales y específicas de trabajo, contratos colectivos, reglamentos, acuerdos y convenios laborales que el Instituto lleve a cabo.

Bajo tales circunstancias, conviene traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual dispone que:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;
(...)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1179/2019

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

(...)

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

(...)"

De la normatividad en cita, se desprende que los sujetos obligados a través de sus Unidades de Transparencia, están compelidos a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública. En concordancia con ello, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Además, la Ley de la materia establece como parte de las obligaciones de transparencia comunes que deben cumplir los sujetos obligados, se encuentra la publicación en su portal oficial y la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa las **condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza.**

En seguimiento con lo anterior, es posible advertir que, en el caso concreto el sujeto obligado a través de la Dirección Jurídica proporcionó al particular el Contrato Colectivo de Trabajo 2017, el Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Formación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1179/2019

Profesional, el Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, el Reglamento de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción y el Reglamento Interior de Trabajo, relativos a la relación laboral entre el sujeto obligado y su personal.

Sin embargo, la parte recurrente manifestó que el sujeto obligado entregó la información de manera incompleta, toda vez que el Contrato Colectivo de Trabajo no tiene firmas y sellos; además, en su consideración omitió proporcionar la versión vigente de los siguientes documentos: Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional, Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, Reglamento de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción y del Reglamento Interior de Trabajo.

Bajo ese tenor, por lo que hace al primer punto del agravio del particular consistente en que el sujeto obligado remitió el contrato colectivo de trabajo sin firmas y sellos, este Instituto advirtió que la Ley Federal de Trabajo establece las formalidades que debe cumplir el contrato colectivo de trabajo, al respecto, dicho contrato debe celebrarse por escrito, estar firmado por el patrón y se hará por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se depositará el otro tanto en la Junta de Conciliación y Arbitraje.

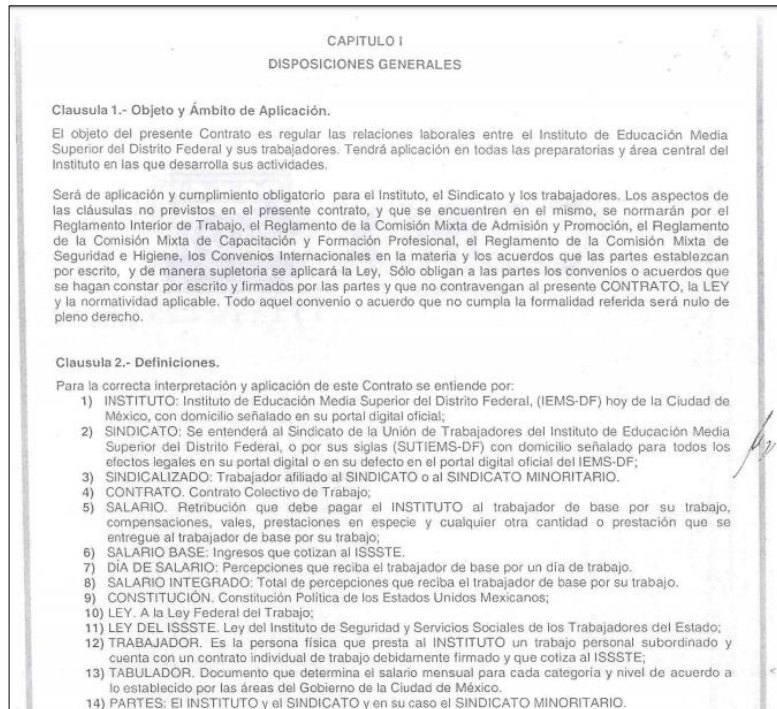
Ahora bien, este Instituto procedió a analizar las constancias que obran en expediente, específicamente el contrato colectivo de trabajo 2017, que el sujeto obligado proporcionó al particular en respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1179/2019



En virtud de lo anterior, este Instituto advirtió que el contrato colectivo de trabajo que celebró el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México con el Sindicato de la Unión de Trabajadores, se encuentra rubricado. Por lo tanto, este Instituto considera que cumple con las formalidades establecidas en la Ley Federal de Trabajo la cual dispone que debe celebrarse por escrito y estar firmado por el patrón.

Por otra parte, por lo que hace a las manifestaciones del particular en torno a la vigencia del Reglamento Interno así como de los Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Capacitación y Formación Profesional, Seguridad e Higiene, así como de Admisión y Promoción, este Instituto advirtió del análisis normativo a la Ley Federal del Trabajo, que el artículo 425 solamente regula la fecha de inicio de sus efectos, la cual



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1179/2019

comienza el día de su depósito en la Junta de Conciliación y Arbitraje competente, pero no señala un lapso concreto de vigencia de dicho documento.

En este orden de ideas, este Instituto consultó el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia⁴, en el cual se localizó el Reglamento de la Comisión de Admisión y Promoción del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, así como el detalle de su publicación, como se muestra a continuación:

The screenshot shows a web interface with a pink header bar containing the text 'Normatividad aplicable' and a close button. Below the header, there is a section titled 'DETALLE' with an information icon and download/print icons. The main content is a table with the following data:

Tipo de normatividad	Reglamentos
Denominación de la norma	Reglamento de la Comisión de Admisión y Promoción del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal
Fecha de publicación en DOF u otro medio	04/10/2013
Fecha de última modificación	01/06/2016
Hipervínculo al documento de la norma	Consulta la información
Fecha de validación	31/03/2017
Área responsable de la información	Dirección Jurídica
Año	2017
Fecha de Actualización	24/04/2017
Nota	Sin modificación

En ese tenor, al seleccionar el ícono mediante el cual se descarga el archivo del reglamento, fue posible visualizar el mismo Reglamento de la Comisión de Admisión y Promoción, de fecha 4 de octubre de 2013, proporcionado por el sujeto obligado en respuesta.

⁴Para consulta en: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1179/2019

Además, este Instituto indagó en la página oficial del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México⁵, localizando para tal efecto el Reglamento de admisión y promoción de fecha 4 de octubre de 2013, el Reglamento de seguridad e higiene de fecha 25 de septiembre de 2013 y el Reglamento de capacitación y promoción de fecha 10 de diciembre de 2013.

En ese tenor, se desprende que el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México cumplió con lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

A su vez, conviene señalar que *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* dispone en su artículo 11 que en el ejercicio del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y toda la información pública, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona y para ello, deberán habilitarse todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles. En ese sentido, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, y funciones.

⁵ Para consulta en: www.iems.edu.mx/descargar-8ece2c3c5a8133416394bdebc1a4caa2.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1179/2019

En correlación, el artículo 14 de la Ley de la materia prevé que en la generación, publicación y entrega de la información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción para señalar que el sujeto obligado actuó de conformidad con sus atribuciones, **realizó** una búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, y en virtud de ello proporcionó los documentos solicitados que obran en su poder, con las formalidades que dispone la Ley Federal del Trabajo, elementos que permiten confirmar la respuesta del sujeto obligado, por lo que el **agravio hecho valer por la parte recurrente resulta infundado.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1179/2019

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1179/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO